

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Transco S.A., sobre transferencia de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señales XQC-401, de la localidad de Santa Clara, y XQC-470, de la ciudad de San Carlos, a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Ltda. Rol N° ILP 589-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 22 DIC. 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 7 de diciembre de 2016, don Claudio Toro Arancibia, cédula de identidad N° 6.025.301-3, en representación de Transco S.A., RUT N°96.809.200-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Eleodoro Yáñez N° 1649, oficina 705, comuna de Providencia, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM): señal distintiva **XQC-401**, de la localidad de Santa Clara, VIII

Región, y señal distintiva **XQC-470**, de la localidad de San Carlos, VIII Región a la Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada, RUT N° 76.744.520-2, representada por don Richard James Sepúlveda Albornoz, cédula de identidad N° 10.561.140-4, ambos domiciliados para estos efectos en Callejón Los Palacios N° 16, comuna de San Carlos, VIII Región.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la corporación adquirente, sin que se hayan remitido otros instrumentos. En ellas los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Transco S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, junto con los de su única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Claudio Toro Arancibia, Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, Sociedad Inversiones Vicuña Limitada y Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada.
4. A su vez, en su declaración jurada se indica que los socios de las sociedades que forman parte del grupo son:
 - a) De Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada: Claudio Arancibia Toro y Verónica Marchant López.
 - b) De Redes y Comunicaciones Limitada: Claudio Toro Arancibia y Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada.

- c) De Sociedad Inversiones Vicuña Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Cecilia Valdivia Tapia.
 - d) De Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada.
 - e) De Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Inversiones Vicuña Limitada.
5. Declara que tanto la vendedora como sus personas relacionadas tienen intereses en 26 concesiones de radiodifusión sonora en diferentes localidades del país, las que se detallan en su declaración jurada. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Por su parte, como adquirente, Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada, informa que fue constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 2007, otorgada en la Segunda Notaría de Chillán del Notario Público don Joaquín Tejos Henríquez, bajo el repertorio N° 16-2007 cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de enero de 2007 e inscrito en el Registro de Comercio de San Carlos del año 2007, fojas 14, N° 9. Por otra parte, señala que a la fecha la sociedad no tiene modificaciones, afirma la vigencia de ella y de la personería de su representante y que las personas que la componen son: don Richard James Sepúlveda Albornoz, y doña Carmen Gloria Fuentes Roca.
7. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni las personas naturales que la componen tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

- a) Señal distintiva **XQC-470**, Frecuencia 90.3 MHz, de la localidad de San Carlos, VIII Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 650, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2005.
 - b) Señal distintiva **XQC-401**, Frecuencia 90,1 MHz, otorgada por medio de Decreto supremo N° 755, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 29 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2004.
9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
10. De acuerdo con lo expuesto, Transco S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión Limitada, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente,

conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existen dos mercados geográficos claramente delimitados:
 - a. El primero corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 15 kilómetros con centro en la localidad de San Carlos, en donde transmiten solo 7 señales con transmisiones estrictamente locales.
 - b. El segundo, corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en Santa Clara y con un alcance aproximado de 15 kilómetros, en dicho mercado transmiten 2 señales, todas ellas con transmisiones locales.

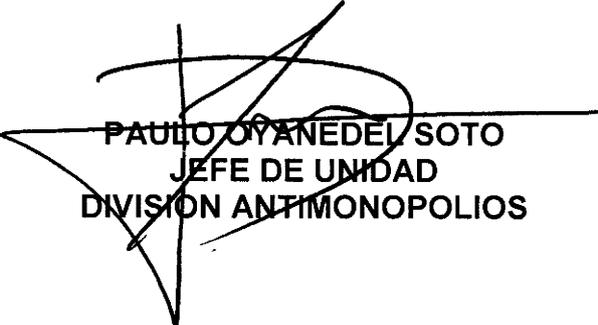
III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de los radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 06 de enero de 2017.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS